

# *Proyecto de Ley*

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

**SANCIONAN:**

**LEY NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, TRANSPARENCIA  
ALGORÍTMICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EN EL SECTOR PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 °.- Objeto.**

La presente ley tiene por objeto establecer los principios, garantías y mecanismos de control aplicables al diseño, adquisición, implementación y utilización de sistemas de Inteligencia Artificial por parte del Estado Nacional, con el fin de asegurar la protección de los derechos fundamentales de las personas, la transparencia de las decisiones automatizadas, la protección de los datos personales y la supervisión humana de los procesos que puedan producir efectos jurídicos o impactos significativos sobre la ciudadanía.

**Artículo 2 °.- Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los organismos y entidades comprendidos en el Sector Público Nacional definido por el art. 8 de la Ley N° 24.156.

**Artículo 3 °.- Definición.**

A los efectos de la presente ley, se entiende por sistema de Inteligencia Artificial todo sistema informático diseñado para operar con distintos niveles de autonomía y capaz de

generar predicciones, recomendaciones, clasificaciones, decisiones o contenidos que influyan sobre entornos físicos o virtuales.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS RECTORES

#### **Artículo 4º.- Principios generales.**

El diseño, adquisición, implementación y utilización de sistemas de Inteligencia Artificial por parte de los organismos comprendidos en la presente ley deberá ajustarse a los siguientes principios:

- a) Legalidad: toda utilización de sistemas de Inteligencia Artificial deberá fundarse en competencias legalmente atribuidas y respetar el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Transparencia y acceso a la información: las personas tendrán derecho a conocer la existencia, finalidad y alcance de los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados por el Estado, conforme a la normativa vigente.
- c) Trazabilidad y explicabilidad: deberán garantizarse mecanismos que permitan identificar el funcionamiento general de los sistemas utilizados y comprender los criterios que fundamentan las decisiones adoptadas o asistidas por dichos sistemas.
- d) Supervisión humana: ninguna decisión que pueda producir efectos jurídicos o impactos significativos sobre las personas podrá quedar exclusivamente sujeta a procesos automatizados sin control humano adecuado.
- e) Protección de datos personales y privacidad: el tratamiento de datos mediante sistemas de Inteligencia Artificial deberá respetar los principios y garantías establecidos por la legislación vigente en materia de protección de datos personales.
- f) Seguridad: los sistemas deberán incorporar medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar su confiabilidad, integridad, disponibilidad y protección frente a riesgos o usos indebidos.

g) No discriminación e igualdad: deberán adoptarse medidas para prevenir sesgos algorítmicos o prácticas que generen discriminaciones arbitrarias o afecten la igualdad de trato.

h) Responsabilidad y rendición de cuentas: los organismos públicos conservarán en todo momento la responsabilidad por las decisiones adoptadas mediante la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial.

i) Respeto de los derechos humanos: toda utilización de sistemas de Inteligencia Artificial deberá realizarse con pleno respeto de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos vigentes.

**Artículo 5°.- Supervisión humana.**

Ningún sistema de Inteligencia Artificial podrá sustituir totalmente la intervención humana cuando las decisiones adoptadas puedan afectar derechos, beneficios, prestaciones sociales, condiciones laborales, acceso a servicios públicos o cualquier otra situación que produzca consecuencias jurídicas o económicas significativas para las personas.

### **CAPÍTULO III**

#### **TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA**

**Artículo 6°.- Derecho a la información.**

Toda persona tendrá derecho a conocer cuando una decisión administrativa haya sido adoptada, asistida o influenciada por un sistema de Inteligencia Artificial.

**Artículo 7°.- Explicabilidad.**

Cuando un sistema de Inteligencia Artificial participe en procedimientos administrativos que produzcan efectos individuales o colectivos, el organismo responsable deberá garantizar la posibilidad de comprender los criterios generales utilizados para arribar a la decisión correspondiente.

**Artículo 8°.- Registro Nacional.**

Créase el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial del Sector Público, en el cual deberán inscribirse todos los sistemas utilizados por organismos alcanzados por la presente ley.

El Registro deberá contener información relativa a la finalidad del sistema, organismo responsable, tipo de datos utilizados, evaluación de riesgos realizada y mecanismos de supervisión implementados.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

###### **Artículo 9°.- Tratamiento de datos.**

Todo tratamiento de datos personales efectuado mediante sistemas de Inteligencia Artificial deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y a los principios establecidos en la presente ley.

###### **Artículo 10.- Datos sensibles.**

Queda prohibida la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial para el tratamiento automatizado de datos sensibles cuando ello pueda generar discriminación, exclusión, segmentación indebida o afectación de derechos fundamentales de las personas.

###### **Artículo 11.- Minimización de datos.**

Los organismos públicos sólo podrán utilizar los datos estrictamente necesarios para el cumplimiento de la finalidad que justifique la implementación del sistema.

#### **CAPÍTULO V**

##### **EVALUACIÓN DE IMPACTO Y AUDITORÍA**

###### **Artículo 12.- Evaluación de impacto algorítmico.**

Previo a la implementación de cualquier sistema de Inteligencia Artificial que pueda afectar derechos individuales o colectivos, el organismo responsable deberá realizar una Evaluación de Impacto Algorítmico que identifique riesgos, posibles sesgos, medidas de mitigación y mecanismos de supervisión.

**Artículo 13.- Auditorías.**

Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados por organismos públicos estarán sujetos a auditorías periódicas destinadas a verificar su funcionamiento, seguridad, confiabilidad, respeto de los derechos fundamentales y cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 14.- Publicidad.**

Los resultados generales de las auditorías deberán ser públicos, garantizando la transparencia de la gestión estatal y el control ciudadano.

**CAPÍTULO VI  
USOS PROHIBIDOS**

**Artículo 15.- Prohibiciones.**

Queda prohibida la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial para:

- a) Realizar vigilancia masiva indiscriminada de la población.
- b) Elaborar perfiles ciudadanos basados en características personales sensibles con fines discriminatorios.
- c) Adoptar decisiones exclusivamente automatizadas que impliquen la restricción de derechos fundamentales.
- d) Implementar mecanismos de puntuación social de personas físicas.
- e) Desarrollar sistemas destinados a manipular conductas individuales mediante técnicas engañosas o coercitivas.

**CAPÍTULO VII  
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 16.- Autoridad de aplicación.**

El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la cual tendrá a su cargo la elaboración de estándares técnicos, recomendaciones, guías de buenas prácticas y mecanismos de supervisión.

**Artículo 17.- Informe al Congreso.**

La autoridad de aplicación deberá remitir anualmente al Honorable Congreso de la Nación un informe sobre la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial en el sector público, detallando avances, riesgos identificados, auditorías realizadas y medidas adoptadas para la protección de los derechos de la ciudadanía.

**Artículo 18.- Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**Artículo 19.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**CRISTIAN FELIPE ANDINO**  
**ROXANA MONZÓN**

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La acelerada expansión de la Inteligencia Artificial constituye uno de los fenómenos tecnológicos más trascendentes del siglo XXI. Su creciente incorporación en los procesos de gestión pública, la administración de servicios estatales, la toma de decisiones administrativas y el tratamiento masivo de datos personales presenta enormes oportunidades para mejorar la eficiencia del Estado, optimizar recursos y ampliar la capacidad de respuesta de las instituciones públicas. Sin embargo, también plantea importantes desafíos en materia de transparencia, privacidad, protección de derechos fundamentales y control democrático.

La Inteligencia Artificial ya forma parte de la vida cotidiana de millones de personas. Sistemas capaces de procesar grandes volúmenes de información, elaborar predicciones, generar contenidos, clasificar datos o asistir procesos de decisión son utilizados actualmente por gobiernos, empresas y organizaciones de todo el mundo.

El Estado argentino no es ajeno a esta transformación. Organismos públicos de distintas jurisdicciones comienzan a incorporar herramientas de automatización, análisis predictivo, procesamiento documental, atención ciudadana automatizada y asistencia a la gestión administrativa. Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional ha manifestado públicamente su interés en promover la utilización de tecnologías basadas en Inteligencia Artificial para mejorar procesos de gestión y diseño de políticas públicas.

Frente a este escenario, resulta imprescindible que el Congreso de la Nación avance en la construcción de un marco normativo que permita aprovechar los beneficios de estas tecnologías sin poner en riesgo los derechos de la ciudadanía.

La experiencia internacional demuestra que la Inteligencia Artificial puede convertirse en una herramienta extraordinariamente valiosa para mejorar la gestión pública. Puede contribuir a agilizar trámites, reducir costos administrativos, optimizar la asignación de

recursos, detectar irregularidades, mejorar la planificación de políticas públicas y fortalecer la capacidad de respuesta de los organismos estatales.

No obstante, también se han identificado riesgos significativos asociados a la utilización de sistemas algorítmicos sin controles adecuados.

Diversos estudios realizados por organismos internacionales, universidades y centros de investigación han advertido sobre la existencia de sesgos algorítmicos capaces de reproducir o amplificar desigualdades preexistentes, generar discriminación indirecta o afectar el acceso de las personas a determinados derechos y servicios.

Asimismo, la creciente utilización de sistemas automatizados plantea interrogantes respecto de la transparencia de los procesos de decisión pública.

En una democracia constitucional, los ciudadanos tienen derecho a conocer cómo se toman las decisiones que afectan sus derechos, sus obligaciones y su acceso a prestaciones estatales. Cuando dichas decisiones son asistidas o influenciadas por sistemas de Inteligencia Artificial, resulta indispensable garantizar mecanismos que permitan comprender los criterios utilizados y asegurar la existencia de instancias de revisión humana.

La denominada "caja negra algorítmica" constituye uno de los principales desafíos regulatorios de nuestro tiempo. En numerosas ocasiones, los sistemas automatizados producen resultados que resultan difíciles de interpretar incluso para quienes los desarrollan. Esta situación puede generar problemas de rendición de cuentas y debilitar principios esenciales de la administración pública, tales como la publicidad de los actos de gobierno, la transparencia y el control ciudadano.

Por ello, el presente proyecto incorpora el principio de transparencia algorítmica como uno de sus pilares fundamentales.

La ciudadanía debe tener derecho a conocer cuándo una decisión estatal ha sido adoptada o influenciada por sistemas de Inteligencia Artificial. Del mismo modo, los organismos públicos deben garantizar mecanismos de explicabilidad que permitan comprender los criterios generales utilizados por dichos sistemas cuando intervienen en procedimientos administrativos que produzcan efectos sobre las personas.

La transparencia no constituye un obstáculo para la innovación. Por el contrario, representa una condición indispensable para generar confianza pública y legitimidad institucional en la utilización de nuevas tecnologías.

Otro de los desafíos centrales que plantea la expansión de la Inteligencia Artificial se vincula con la protección de los datos personales.

La Argentina cuenta con una importante tradición normativa en esta materia a través de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales. Sin embargo, el desarrollo de tecnologías capaces de procesar volúmenes masivos de información exige fortalecer los mecanismos de resguardo existentes y adaptarlos a los nuevos escenarios tecnológicos.

Los sistemas de Inteligencia Artificial suelen requerir grandes cantidades de información para su entrenamiento y funcionamiento. Cuando dicha información incluye datos personales, el riesgo de utilización indebida, filtraciones, perfilamiento excesivo o afectación de la privacidad se incrementa considerablemente.

La protección de los datos personales constituye hoy una condición indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales como la intimidad, la libertad individual, la igualdad ante la ley y la no discriminación.

En este sentido, el proyecto establece límites específicos respecto del tratamiento automatizado de datos sensibles y promueve el principio de minimización de datos, garantizando que los organismos públicos sólo puedan utilizar la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la iniciativa contempla la realización obligatoria de Evaluaciones de Impacto Algorítmico antes de la implementación de sistemas de Inteligencia Artificial que puedan afectar derechos individuales o colectivos.

La incorporación de estas evaluaciones preventivas responde a estándares internacionales cada vez más extendidos y permite identificar riesgos, detectar posibles sesgos, evaluar impactos potenciales y diseñar medidas de mitigación antes de que los sistemas entren en funcionamiento.

De igual manera, el proyecto establece mecanismos de auditoría periódica destinados a verificar el adecuado funcionamiento de los sistemas utilizados por organismos públicos.

La auditoría constituye una herramienta esencial para asegurar que las decisiones automatizadas respeten principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad y razonabilidad.

La posibilidad de auditar algoritmos utilizados por el Estado no sólo fortalece la transparencia institucional sino que también contribuye a prevenir errores, corregir desviaciones y garantizar la responsabilidad de los organismos públicos.

Otro aspecto central de la presente iniciativa es la consagración del principio de supervisión humana significativa.

La tecnología debe estar al servicio de las personas y no reemplazar completamente la responsabilidad humana en aquellas decisiones que puedan afectar derechos fundamentales.

Por esta razón, el proyecto establece que ningún sistema de Inteligencia Artificial podrá sustituir totalmente la intervención humana cuando las decisiones adoptadas produzcan consecuencias jurídicas, económicas o sociales relevantes para los ciudadanos.

La administración pública no puede delegar íntegramente en algoritmos decisiones relacionadas con beneficios sociales, acceso a servicios públicos, derechos laborales, procedimientos sancionatorios u otras materias sensibles.

La responsabilidad política, administrativa y jurídica debe permanecer en manos de funcionarios y agentes públicos debidamente identificados.

Del mismo modo, la iniciativa incorpora prohibiciones específicas destinadas a evitar usos incompatibles con los principios democráticos y los derechos humanos.

Entre ellos se incluyen los sistemas de vigilancia masiva indiscriminada, los mecanismos de puntuación social, los sistemas destinados a discriminar personas sobre la base de características sensibles y aquellas tecnologías orientadas a manipular conductas mediante mecanismos engañosos o coercitivos.

Estas previsiones responden a preocupaciones que actualmente forman parte del debate regulatorio internacional y buscan asegurar que el desarrollo tecnológico se encuentre subordinado al respeto de la dignidad humana y las libertades fundamentales.

La regulación propuesta no pretende obstaculizar la innovación tecnológica ni limitar el desarrollo de nuevas herramientas digitales para la gestión pública.

Por el contrario, procura generar reglas claras que permitan incorporar tecnologías emergentes de manera segura, transparente y compatible con el sistema democrático.

La historia demuestra que los avances tecnológicos producen mayores beneficios cuando se desarrollan dentro de marcos institucionales capaces de garantizar derechos, promover la confianza pública y prevenir abusos.

La Inteligencia Artificial representa una oportunidad extraordinaria para modernizar el Estado argentino, mejorar la calidad de los servicios públicos y fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones.

Sin embargo, dicha transformación debe producirse respetando principios esenciales de nuestro orden constitucional: la transparencia de los actos de gobierno, la protección de la privacidad, la igualdad ante la ley, el debido proceso, la rendición de cuentas y la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

La ausencia de regulación no implica neutralidad. Por el contrario, genera incertidumbre, incrementa riesgos y debilita las garantías de los ciudadanos frente a tecnologías cada vez más influyentes en la vida pública.

Por ello, resulta necesario que el Congreso de la Nación asuma un rol activo en la construcción de un marco jurídico moderno, equilibrado y democrático para la utilización de la Inteligencia Artificial en el sector público.

La presente ley constituye un primer paso en esa dirección, promoviendo la innovación tecnológica con responsabilidad institucional, fortaleciendo la transparencia estatal y garantizando que el desarrollo de la Inteligencia Artificial se encuentre siempre al servicio de las personas y de los valores democráticos consagrados por nuestra Constitución Nacional.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**CRISTIAN FELIPE ANDINO**  
**ROXANA MONZÓN**